MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 073-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y PAULA ALEJANDRA HERRERA PRIETO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.522, quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente ocupa en virtud de la Resolución N°043 de fecha 14 de marzo de 2024 y Acta de posesión N°005 del 15 de marzo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR**, de una parte, y de la otra **PAULA ALEJANDRA HERRERA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1023962061**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se realiza el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 073-2026, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, el día 09 de enero de 2026, entre el INSOR y **PAULA ALEJANDRA HERRERA PRIETO**, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 073-2026 cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales como presentador en la producción de contenidos audiovisuales accesibles en Lengua de Señas Colombiana, de acuerdo con los lineamientos y requerimientos de la Subdirección de Promoción y Desarrollo del INSOR durante la vigencia 2026."*

b) Que, el plazo de ejecución se estableció hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2026**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se hará al cumplir los requisitos perfeccionamiento y ejecución del contrato esto es, expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y el inicio de la cobertura de ARL.

c) Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de hasta de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($ 46.200.000) M/CTE.**

d) Que, la Cláusula Quinta - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA, se determinó así:

> *"Para el cumplimiento del objeto contractual, no se requiere el desplazamiento de la contratista".*

1. Que, al momento de la suscripción del contrato no se contempló la posibilidad de reconocimiento de gastos de viajes y permanencia, sin embargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se contempló dentro del Plan Estratégico del INSOR 2024- 2027 el siguiente objetivo estratégico a cargo de la Subdirección de Promoción y Desarrollo: "Contribuir a la reducción de brechas para el acceso a servicios relacionados con el ejercicio de derechos de la población sorda en Colombia". La meta para la presente vigencia vinculada con dicho objetivo, es la de generar "una estrategia para promover el acceso a la información de la población sorda". Esto implica la necesidad de brindar asistencias técnicas a entidades e instituciones del país, con el fin de promover la inclusión de la población sorda a través del acceso a la información que se les desea y necesita entregar.

2. Dentro del ejercicio que ha venido realizando la Subdirección de Promoción y Desarrollo, en particular el Grupo Interno de Trabajo Entornos Accesibles (GEA), se encuentra la implementación de estrategias de divulgación de información que propendan por la eliminación de barreras de acceso para la población sorda, lo cual involucra el trabajo de producir material audiovisual y, por ende, de crear propuestas de campaña, guiones y demás elementos necesarios para la generación de elementos comunicativos pertinentes, claros e incluyentes. Este material es de carácter informativo, y se refiere a las condiciones relacionadas con los criterios de accesibilidad para la población sorda. Estas acciones van dirigidas a actores comunitarios, entidades públicas y empresas o asociaciones privadas interesadas en mitigar barreras de acceso a la comunicación de la población sorda.

3. Por otro lado, también incluye la realización de asesorías y asistencias técnicas en territorio respecto al derecho de acceso a la información para las personas sordas de Colombia. Estas asesorías, dirigidas a entidades e instituciones del país con una perspectiva normativa y enfoque diferencial, permiten promover la inclusión de este grupo poblacional a través de acceso a la información.

4. En este sentido, resulta imprescindible llevar a cabo en la ciudad de Barranquilla el Encuentro Regional "Por la Inclusión: Alianzas que Transforman" con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para la inclusión social de la población sorda en Colombia, mediante el desarrollo de capacidad instalada. Esta iniciativa busca empoderar a jóvenes y ciudadanos sordos para transformar su participación ciudadana desde sus diversidades territoriales y culturales, cerrando las brechas de acceso a la oferta de servicios. De este modo, se les brindan herramientas para liderar, incidir, ejercer control social y hacer efectivos sus derechos ante las entidades garantes.

5. Afrontar este reto requiere descentralizar las acciones y fortalecer su implementación en los territorios, reconociendo que las realidades, necesidades y particularidades de la comunidad sorda en las diferentes regiones demandan estrategias y abordajes específicos, pertinentes y contextualizados. Asimismo, las persistentes brechas de conectividad digital en estos contextos dificultan el

acceso a espacios virtuales de asesoría, haciendo indispensable la presencia directa del equipo en el territorio. este evento fue programado dentro de la planeación operativa del cuarto trimestre. Dado que la estructuración definitiva de la agenda y la asignación de responsabilidades de los equipos se consolidó recientemente, no era posible prever con anterioridad esta necesidad; razón por la cual este desplazamiento específico no fue contemplado en la formulación inicial del contrato del profesional en mención.

6. Para cumplir con las actividades mencionadas, y bajo el criterio de optimizar los recursos humanos y presupuestales de la Subdirección, tras una revisión continua y exhaustiva, y en atención a las dinámicas cambiantes de la comunidad sorda y de la labor desarrollada al interior del Grupo GEA, se ha concluido que debe contemplarse la movilización de algunos contratistas del Grupo, inicialmente no previstos para desplazamientos fuera de la ciudad.

7. El desplazamiento del personal inicialmente previsto resulta insuficiente dada la magnitud y complejidad del Encuentro Regional. Si bien los contratistas autorizados cumplen con el rol indispensable de producción y posproducción audiovisual, se requiere integrar perfiles adicionales para liderar la charla de presentación y apertura del micrositio INSOR Conecta, facilitar y acompañar los talleres participativos con la comunidad sorda asistente, y brindar apoyo técnico al desarrollo de la agenda institucional programada.

8. Entre los perfiles requeridos se encuentra la contratista Paula Alejandra Herrera Prieto, para quien inicialmente no se contemplaron actividades en territorio; sin embargo, la programación del evento se estructuró durante la planeación operativa del cuarto trimestre y, debido a la reciente consolidación de la agenda y asignación del equipo, esta necesidad no pudo preverse con anterioridad. Esto justifica la inclusión de este desplazamiento a la ciudad de Barranquilla en el mes de octubre, la cual constituirá su única comisión fuera de la sede habitual durante el periodo restante de ejecución contractual. Su presencia resulta indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de las metas del Grupo GEA, respaldada por su conocimiento especializado en la presentación en LSC y creación de contenidos accesibles dirigidos a la población sorda. No se trata únicamente del dominio de la Lengua de Señas Colombiana, sino de la articulación de esta competencia con conocimientos en narrativas audiovisuales, manejo de cámara, tiempos de producción, adaptación de discursos a partir de guiones técnicos y comprensión de las dinámicas socioculturales de la comunidad sorda.

9. En este sentido, este perfil garantiza la idoneidad técnica de las recomendaciones, el cumplimiento normativo y el seguimiento de la producción bajo estándares institucionales de alta calidad. Asimismo, se precisa que la comisión a otras regiones no contraviene sus obligaciones contractuales ni exige una modificación de las mismas, al no estar sujetas a la permanencia exclusiva del contratista en la ciudad de Bogotá. Por el contrario, sus aportes en territorio potencian el cumplimiento directo de la Obligación Específica No. 1 (Participar activamente en

los espacios de planeación, grabación y retroalimentación asociados a la producción audiovisual, aportando observaciones y sugerencias que fortalezcan la calidad comunicativa de los contenidos), la Obligación Específica No. 2 (Preparar los discursos en Lengua de Señas Colombiana (LSC) a partir de los guiones y materiales entregados, asegurando la correcta transmisión del mensaje y la accesibilidad comunicativa para la población sorda.) y la Obligación Específica No. 3 (Ejercer funciones de presentación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) durante la producción de contenidos audiovisuales accesibles, garantizando coherencia expresiva, naturalidad y fidelidad al mensaje institucional.).Así las cosas, este perfil garantiza la idoneidad técnica de las recomendaciones, el cumplimiento de la normatividad vigente y el seguimiento detallado de la producción bajo estándares institucionales, asegurando información accesible y de alta calidad. Por tanto, no se requiere la modificación de sus obligaciones contractuales, pues no están sujetas a la permanencia exclusiva del contratista en la ciudad de Bogotá.

10. En conclusión, la viabilidad de este desplazamiento permitirá optimizar los recursos del equipo en campo y asegurar un despliegue técnico impecable durante la jornada. La aprobación de la comisión no solo resolverá las demandas operativas del evento, sino que blindará institucionalmente la calidad de las interacciones con la comunidad sorda y asegurará que todos los productos derivados cumplan a cabalidad con los lineamientos de accesibilidad exigidos por la entidad.

11. Que, por regla general, "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato" Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

12. De igual manera, la Cláusula Vigésima Quinta del contrato establece las condiciones de modificación en los siguientes términos: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: En aras de preservar el interés general, dando cumplimiento del artículo primero de la Constitución Política y para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 14, 15, 16 y 17 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, es necesario modificar la CLÁUSULA QUINTA, la cual quedaría así:

CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA, con el siguiente texto: "En el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia

de conformidad con lo estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021". o el acto administrativo que lo modifique.

Así las cosas, las demás clausulas no tendrán modificación y quedarán como se establecieron en el contrato.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en aplicación de los principios de eficacia, economía y transparencia que gobiernan la actividad contractual del Estado, es procedente modificar la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 073–2026; por lo tanto, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales No. 073-2026, en el sentido de incluir la cláusula de gastos de desplazamiento y permanencia, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y PERMANENCIA:*** En el evento en que se requiera que la Contratista en desarrollo de sus actividades se desplace del lugar de ejecución en cumplimiento de su objeto contractual, el Instituto Nacional para Sordos le reconocerá gastos de desplazamiento y permanencia de conformidad con lo estipulado en la Resolución 199 del 23 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se establece el reglamento de comisiones para servidores públicos del INSOR y el reconocimiento de los Gastos de Desplazamiento para los contratistas de prestación de servicios y se deroga la Resolución 044 del día 24 de marzo de 2021" o el acto administrativo que lo modifique."

CLÁUSULA SEGUNDA. Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente documento de modificación del contrato de prestación de servicios 073-2026 el contratista deberá presentar el anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento a través de SECOP II para su correspondiente aprobación. Así mismo, deberá informar a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL la presente modificación; y por ende el ajuste de riesgo ante la ARL.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de Prestación de Servicios No. 073-2026 continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Para efectos de publicación, esta se entenderá surtida, una vez sea aplicada en la mencionada plataforma.

CLÁUSULA QUINTA. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: El presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 073-2026 será publicado a través del INSOR en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Nadia Camila Quiñonez Montenegro. Abogada – Contratista. Secretaría General
Revisó: Viviana Barrera Albarracín. Abogada – Contratista. Secretaría General - Visto bueno en plataforma SECOP II.